

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA frente a los herederos de NATANAEL CARDONA HINCAPIE y CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE; además de la señora MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00075-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de abril de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0250/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado acción verbal que pretende la Pertenencia del 43.6% de un bien inmueble, por parte del señor JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA frente a los herederos de NATANAEL CARDONA HINCAPIE y CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE; además de la señora MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00075-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante la prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el 43.6% del predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-19038.

Igualmente, el desenglobe o su división material y la condena en costas en caso de oposición.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

1- EL LIBELO:

No cumple el libelo lo dispuesto en el artículo 82, numeral 5, debido a que los hechos no han sido numerados en orden ascendente.

Los hechos no determinan el desenglobe que se pretende, para ello se debe aportar documento suscrito por profesional en el tema, que indique detalladamente el predio a usucapir, sus linderos y medidas.

Llama la atención que la profesional, en los hechos y las pretensiones narradas insista en que los linderos del predio se encuentran en documento escritural 197 del 27 de agosto de 1971, cuando en tratándose de una acción que persigue la declaratoria de posesión sobre un bien inmueble debe detallarse el mismo y de la misma manera identificar ese predio en su memorial con tal detalle.

Desde este albor debe llamarse la atención a la profesional del derecho en el entendido de que no es terminado el proceso, que debe procederse al desenglobe, debe solicitarse con la demanda para determinar la porción que pueda corresponder al poderdante y probado el derecho se ordena la apertura de una matrícula inmobiliaria que defina la situación, no dejar al futuro nuevos trámites que conducen a la congestión judicial.

Debe aclarar la actora la dirección del bien ya que se insiste en el ubicado en la carrera 5 Número 5 – 26 y en algunos documentos aparece con la nomenclatura 5 – 18.

Con respecto a la prueba la testimonial debe indicar concretamente el conocimiento de cada persona señalada como testigo y no hacerlo de manera general.

Sobre la documental, al denunciar una posesión de 40 años, debe aportar evidencia que soporte tal aseveración y en especial allegar los documentos que contengan fechas antiguas como ejemplo, tener cuidado de no acercar documentos con direcciones y fechas en blanco que nada aportan al proceso.

Debe corregirse el párrafo de notificaciones dejando claridad a quien corresponde la dirección allí señalada, mírese como se trae una dirección y luego se hace manifestación sobre el desconocer datos y residencia de la parte demandada.

Debe entender esta juzgadora que la dirección corresponde a la señora MARÍA MAGDALENA por lo dicho en el párrafo inicial del libelo, pero la solicitante debe ser clara y detallada al respecto.

De otro lado debe aclararse el domicilio de la codemandada, correspondiendo tener en cuenta que el domicilio y la vecindad son conceptos diferentes a la residencia.

2- DE LOS ANEXOS:

Debe aportarse copia de impuesto predial actual, ello por cuanto el último arrimado corresponde al año 2021.

No se traen los documentos señalados en el párrafo de pruebas, como escritura pública 197; certificado de matrícula inmobiliaria, material fotográfico y avalúo comercial.

Sobre este tópico esta oficina es clara al exigir certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten los titulares de derechos reales principales,

Se advierte la obligatoriedad de aportar una experticia sobre la división del bien con medidas, linderos y demás datos que lo identifiquen, con ello poner a salvo los derechos de los llamados al juicio sobre la porción real que se pretende y al momento de emitir una sentencia ordenar su registro y apertura de matrícula.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Pertinencia iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA frente a los herederos de NATANAEL CARDONA HINCAPIE y CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE; además de la señora MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00075-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. LAURA MARÍA PATIÑO LEMA con cédula 1.061.370.698 y T. P. 276.099 para actuar en favor del señor JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 059 del 18/4/2023</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
